



11 de junio de 2014

CARTA CIRCULAR ASG Núm. 2014 – 12

Secretarios, Directores, Directores Ejecutivos, Presidentes, Jefes, o Funcionarios Públicos de cualquier departamento, agencia, oficina, comisión, administración, dependencia, instrumentalidad, o corporación pública, de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado

ATTN: Gerentes de Transportación, Choferes

LEY UNIFORME DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

I. BASE LEGAL

Esta Carta Circular se promulga a tenor de las facultades delegadas al Administrador de Servicios Generales (“ASG”), conforme al Plan de Reorganización Núm. 3-2011, conocido como “Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico de 2011” (“Plan de Reorganización”).

Esta Carta Circular se emite, a su vez, en virtud de la Ley Núm. 60-2014, conocida como “Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

II. PROPÓSITO

La presente Carta Circular se emite a fin de informar respecto a los lineamientos medulares de la recién aprobada Ley Núm. 60-2014.

III. DISPOSICIÓN

Mediante la Ley Núm. 60, aprobada el 30 de mayo de 2014, se reitera la política pública de esta Administración de articular medidas de control y austeridad que redunden en la disminución del gasto gubernamental, habida cuenta la realidad fiscal que afronta el País.

De la Exposición de Motivos de la Ley trasciende el razonamiento del legislador a los efectos de entender que la asignación de vehículos oficiales a los jefes de agencias, corporaciones públicas y demás dependencias de la Rama Ejecutiva, fuera de la jornada laboral, es contraria a la realidad económica que permea en la Isla. Por lo tanto, el firme propósito de esta legislación es extrapolar la realidad económica del País a nuestra administración pública y concienciar sobre la utilización responsable de los recursos públicos.

Destacamos a continuación los renglones más significativos de la legislación de referencia:

(A) PROHIBICIÓN

La Ley Núm. 60, *supra*, en su Artículo 3, establece fehacientemente que ningún Jefe de Agencia o Funcionario Público está autorizado a utilizar cualquier vehículo oficial una vez concluida la jornada laboral.

El alcance de la Ley no sólo aplica a los secretarios, presidentes, directores ejecutivos o jefes de agencias, departamentos, dependencias o instrumentalidades de la Rama Ejecutiva, sino también de las corporaciones públicas (en adelante, "Jefe de Agencia"). De igual modo, la prohibición antes indicada y dispuesta por Ley aplica a los Funcionarios Públicos que, según se define en el Artículo 2, son aquellas personas que ocupan cargos o empleos en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que están investidos de parte de la soberanía del Estado, por lo que intervienen en la formulación e implantación de la política pública.

(B) DISPOSICIÓN DEL VEHÍCULO

Una vez finalizada la jornada laboral, la cual puede extenderse a más de ocho (8) horas diarias, incluyendo los fines de semana, el Jefe de Agencia, Funcionario Público o la persona encargada entregará el vehículo oficial a la agencia.

(C) BITÁCORA

Será responsabilidad del Jefe de Agencia, Funcionario Público o la persona encargada del vehículo oficial anotar en una bitácora la siguiente información: (i) hora de salida y llegada, (ii) el millaje del vehículo oficial al momento de la salida y al momento de su llegada, y, (iii) resumen del historial de los viajes realizados en el día.

(D) PENALIDADES Y LA ASG COMO ENTE FISCALIZADOR

Según se dispone en el Artículo 6 de la Ley, cualquier Jefe de Agencia, Funcionario Público, persona natural o jurídica que infrinja la ley se expone a multas que fluctúan entre \$1,000 a \$5,000 que deberán ser pagadas de su propio peculio. La ASG se encuentra actualmente en el proceso de elaboración de la reglamentación correspondiente. No empero, es aquí de señalar que la ley entró en vigor inmediatamente después de su aprobación por lo que las disposiciones de la misma deben ser fielmente observadas.

Por virtud de la propia legislación se nos ha facultado como ente fiscalizador de esta ley especial para velar por su cumplimiento y para sancionar administrativamente por su inobservancia, tanto a las agencias y dependencias de la Rama Ejecutiva como a las corporaciones públicas.

(E) EXCLUSIONES DE LA APLICACIÓN DE LA LEY NUM. 60

Acorde al Artículo 5 de la Ley 60, *supra*, la aplicación de la misma no alcanza a los siguientes Jefes de Agencia, a saber:

- a. Gobernador de Puerto Rico y Secretario de Estado
- b. Secretario de Justicia
- c. Superintendente de la Policía
- d. Secretario de Corrección y Rehabilitación

- e. Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico
- f. Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias
- g. Comisionado del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
- h. Director del Negociado de Investigaciones Especiales
- i. Fiscal General de Puerto Rico

El legislador excluyó del alcance de esta Ley a los funcionarios antes particularizados, atendiendo a la naturaleza de los cargos y al rol que éstos desempeñan. Tras un análisis del artículo antes citado resulta evidente que el listado de excepciones a la Ley es taxativo o *numerus clausus*, lo que no permite la inclusión de otras excepciones mediante dispensa o por vía de alguna otra acción administrativa.

(F) INVENTARIO

En cumplimiento con la Ley, estaremos efectuando un inventario de aquellos vehículos oficiales que a tenor con las disposiciones de la legislación aquí referida no puedan ser utilizados por los Jefes de Agencia o Funcionarios Públicos. Los vehículos oficiales que pasen a ser parte de este inventario, con excepción de los vehículos oficiales propiedad de las corporaciones públicas, serán reasignados a la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Justicia, el Instituto de Ciencias Forenses y el Departamento de la Familia, reasignación que se llevará a cabo mediante un plan establecido por el suscribiente.

En cuanto a las corporaciones públicas, éstas podrán ceder gratuitamente a la ASG, ya sea *motu proprio* o a recomendación del suscribiente, vehículos oficiales propiedad de dichas corporaciones públicas para que sean reasignados a las agencias antes indicadas.

Estamos, pues, ante una pieza legislativa que procura establecer controles claros en el uso adecuado y permitido de los vehículos oficiales, al tiempo que implementa medidas adicionales de control en el gasto de fondos públicos.

De necesitar información adicional pueden comunicarse con la Sra. Shiara M. Cabrera, Administradora Auxiliar de Operaciones, al (787) 759-7676, ext. 6047 y 8000.

IV. DEROGACIÓN

Esta Carta Circular deja sin efecto cualquier otra carta circular, memorando general, orden administrativa, comunicación escrita o instrucción anterior que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

V. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN

Esta Carta Circular entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.


Luis M. Castro Agis